

durante el Curso 1999-2000 en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que la concesión o denegación de las ayudas se resolverá por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por delegación de la Excelentísima Señora Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Examinadas las solicitudes presentadas en el tercer trimestre de 2000 y en base a los criterios establecidos en la citada Convocatoria de 24 de marzo de 2000,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. Conceder ayudas económicas individuales al personal con destino en Centros docentes y en Servicios Técnicos de Apoyo a los mismos del área de gestión directa de este Ministerio relacionados a continuación, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan:

Don Jesús Canca Lara. NIF 45078436T. Importe: 61.340 pesetas.

Don Alfredo García Trevijano. NIF 32021211. Importe: 89.000 pesetas.

2. El resto de solicitudes presentadas en el tercer trimestre de 2000 se entenderán excluidas por no reunir el requisito establecido en el apartado tercero. 1 a) de la Convocatoria, dado que a la entrada en vigor de la misma y durante la tramitación de la solicitud no se ha prestado servicios en el área de gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, haciéndose pública su relación en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en la página de internet <http://www.mec.es/inf/comoinfo/infor.html>

Segundo.—1. La percepción de la ayuda se encuentra condicionada a que el beneficiario de la misma justifique debidamente su participación en la actividad de formación. Para ello deberá remitir la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento, deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal o del documento nacional de identidad en el que figure dicho número.

e) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento, deberá remitirse documento acreditativo del gasto de viaje, si éste no se hubiese realizado por medio de vehículo particular, así como de los gastos ocasionados por alojamiento y manutención.

2. La indicada documentación será enviada, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en un plazo no superior a los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en aquellos casos en que dicha documentación no hubiera sido remitida con anterioridad como consecuencia de la comunicación individual efectuada sobre la valoración de la solicitud.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicho Instituto Superior de Formación del Profesorado en el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior.

Tercero.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 150.340 (ciento cincuenta mil trescientas cuarenta pesetas).

Cuarto.—Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.421B.485.

Quinto.—De acuerdo con el punto 9.6 de la convocatoria de 24 de marzo de 2000, la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Sexto.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá recurrirse potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de octubre de 2000.—La Secretaria general de Educación y Formación Profesional, P. D. (Orden de 24 de marzo de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), Isabel Couso Tapia.

Ilmo Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

21310 *ORDEN de 20 de octubre de 2000 por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior.*

Por Orden de 8 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del personal docente que presta servicios en el curso 1999-2000 en el exterior, determinándose en la misma que la concesión o denegación de las ayudas se resolverá por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por delegación de la excelentísima Señora Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Examinadas las solicitudes presentadas y en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 8 de mayo de 2000,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales al personal docente relacionado en el anexo I de la presente Orden, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan, y publicar dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El resto de solicitudes presentadas y no relacionadas en el anexo I de la presente Orden se entenderán desestimadas, haciéndose pública su relación, como anexo II, en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en la página de Internet <http://www.mec.es/inf/comoinfo/infor.html> especificando el motivo de la denegación por alguna de las causas que a continuación se indican, correspondiendo los apartados que se citan a la convocatoria de 8 de mayo de 2000:

01. Actividad no incluida en esta convocatoria (apartado primero.1).

02. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo (apartado segundo).

03. Actividad de formación no finalizada en el curso 1999-2000 (apartado segundo).

04. No prestar servicios durante el curso 1999-2000 en centros de titularidad española, centros de titularidad mixta, secciones españolas en centros docentes de titularidad extranjera, escuelas europeas, agrupaciones de lengua y cultura españolas y equipos de asesores técnicos de las Consejerías de Educación todos ellos en el exterior y cuya enseñanza corresponda a modalidades o niveles no universitarios (apartado tercero. 1.a).

05. Actividad de formación de idiomas incluida en el Programa Lingua (apartado tercero. 1.c).

06. Documentación incompleta (apartado cuarto).

07. Solicitud presentada fuera de plazo (apartado quinto).

08. Actividad no relacionada con las necesidades del centro de destino (apartado sexto. 1.b y noveno. 2).

09. No existen gastos de matrícula y los gastos de desplazamiento son mínimos (apartado octavo).

10. Actividad de formación no considerada preferente (apartado noveno. 2).

Tercero.—1. La percepción de la ayuda se encuentra condicionada a que el beneficiario de la misma justifique debidamente su participación en la actividad de formación una vez finalizada. Para ello deberá remitir la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento, deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento, deberá remitirse documento acreditativo del gasto de viaje, si éste no se hubiese realizado por medio de vehículo particular, así como de los gastos ocasionados por alojamiento y manutención.

f) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal o del documento nacional de identidad en el que figure dicho número.

2. La indicada documentación será enviada, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en un plazo no superior a los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en aquellos casos en que dicha documentación no hubiera sido remitida con anterioridad como consecuencia de la comunicación individual efectuada sobre la valoración de la solicitud.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicho Instituto Superior de Formación del Profesorado en el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior.

Cuarto.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Orden asciende a un total de 4.381.780 (cuatro millones trescientas ochenta y una mil setecientas ochenta) pesetas.

Quinto.—Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.421B.485.

Sexto.—De acuerdo con el punto 9.6 de la Convocatoria de 8 de mayo de 2000, la publicación de la presente Orden y su anexo I en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Séptimo.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de octubre de 2000.—P. D. (Orden de 8 de mayo de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 30), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

ANEXO I

Relación de solicitudes de ayuda concedidas

N.º	Apellidos y nombre	NIF	Sol. n.º	Tipo	Importe — Pesetas
1	Alcaraz Pérez, Salvador	22.932.208-N	1	A	99.225
2	Alías Rodríguez, Juana	45.260.498-V	1	B	50.000
3	Álvarez Acero, Carmen	10.587.257-N	1	A	103.832
4	Arroyo Amaya, Catalina	30.424.152-M	1	A	75.580
5	Arteche García, Ángel	13.699.830-H	1	B	71.200
6	Barrón García, José Ignacio	13.711.051-S	1	A	40.000
7	Bastante Jiménez, José Luis	31.451.787-T	1	A	94.334
8	Berzosa García, María de la Concepción	51.055.235-L	1	B	110.852
9	Blanco Pérez, Domingo	32.358.967-Z	1	B	50.750
10	Calavia González, Alicia	17.158.583-P	1	B	71.200
11	Casado Godoy, Antonio	45.258.711-R	1	B	64.000
12	Conejero de Dios, María Luisa	4.538.914-W	1	A	158.600
13	Domínguez Gómez, Miguel Ángel	12.191.918-D	1	B	64.000
14	Fernández Fernández, Enrique	10.180.323-V	1	A	200.000
15	Fraiz Vázquez, José Antonio	34.528.995-S	1	A	168.196
16	García Pérez, María Rosario	19.076.904-Z	1	B	72.828
17	García Simón, Concepción	12.219.973-G	1	A	200.000
18	García Suárez, María Pilar	9.696.599-Y	1	A	119.067
19	Gil Gonzalo, María Isabel	14.232.713-Z	1	A	110.000
20	Gil Pulido, Jaime	1.493.273-K	1	A	36.414
21	Hernández Vizuete, Manuel	8.765.036-N	1	B	66.960
22	Iglesia Rodríguez, José Luis	12.211.072-G	1	A	190.000
23	López Sánchez, María	38.767.517-M	1	A	35.000
24	Martí Espinet, Georgina	46.225.605-K	1	B	32.642
25	Maspoch Bueno, Santiago	46.214.555-B	1	B	48.144
26	Mateu Pitarch, Daniel	18.869.875-P	1	B	66.960
27	Molina Benhamou, Rafael	25.678.452-X	1	A	92.000
28	Moreno Pérez, María Victoria	74.166.112-J	1	B	40.000
29	Orrantía Vía, Dolores	14.822.014-D	1	B	43.000
30	Ortega de Dios, Ana Isabel	39.868.556-B	1	A	36.000
31	Palacios Martínez, Felicitiana	16.434.464-K	1	B	18.212
32	Pascual Arranz, Isabel	12.232.915-C	1	B	29.804
33	Pastor Cos, Mercedes	4.529.797-Q	1	A	110.000
34	Pérez Peña, María Dolores	12.206.627-K	1	A	70.000
35	Ramírez Labaila, José María	39.649.038-M	1	A	190.000
36	Redondo Montoro, María Carmen	8.778.712-A	1	B	48.143
37	Romo Pérez, María Pilar	689.339-Y	1	A	110.000
38	Santaella Ruiz, Miguel	30.397.344-S	1	A	200.000
39	Sarasola Gutiérrez, María Paz	7.701.172-J	1	B	64.000

N.º	Apellidos y nombre	NIF	Sol. n.º	Tipo	Importe — Pesetas
40	Serrano Cabañas, Concepción	73.540.183-Y	1	A	69.000
41	Sierra Illán, Rafael	46.325.905-H	1	A	157.800
42	Silvestre Mora, Inmaculada	21.638.656-A	1	A	36.414
43	Tofe Palacios, María Jesús	16.494.113-P	1	A	44.516
44	Torregrosa Ferrández, Francisco	21.362.526-B	1	B	22.496
45	Torreiro Caridad, María Carmen	32.389.323-X	1	B	65.899
46	Vázquez Valtuille, María Carmen	10.034.603-W	1	A	172.000
47	Velasco Sanz, María Pilar Gema	3.429.466-M	1	B	97.484
48	Vidal Secall, María Elvira	39.690.061-L	1	B	72.828
49	Villa del Brío, Carmen Begoña	9.254.465-R	1	A	192.400
Importe total					4.381.780

21311 ORDEN de 25 de octubre de 2000 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2000-2001.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la Administración, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al Centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Asimismo, el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), establece la posibilidad de conceder ayudas a los alumnos que asisten a Centros de titularidad del Estado español en el extranjero, cuya situación social y económica así lo aconseje, para compensar las cuotas que, por servicios o enseñanzas y actividades de carácter complementario, aquéllos tuvieran que realizar.

Finalmente, con fecha 6 de septiembre de 2000 la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía ha autorizado, nuevamente, que el pago de estas ayudas se realice por el sistema de pago «en firme» a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—1. Los Directores Provinciales del Departamento podrán conceder para el presente curso 2000-2001 ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de Centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros Centros con residencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

3. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), los alumnos que asistan a centros de titularidad del Estado español en el extranjero, podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas, para compensar el pago de las apor-

taciones económicas que se vean obligados a realizar por el transporte escolar.

A estos efectos, los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos, en los plazos que reglamentariamente se establezcan, formularán la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que reúnan los requisitos socioeconómicos establecidos en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 2000-2001, modulados a la situación del país en concreto. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta formulada, y una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

4. Podrán, asimismo, ser beneficiarios de las ayudas individualizadas de transporte los alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que asistan a Centros que hayan mantenido la titularidad estatal pese a estar enclavados en Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

Los Directores de dichos centros formularán, a estos efectos, en los plazos que reglamentariamente se establezcan, la correspondiente propuesta de concesión para aquellos alumnos que no dispongan de Centro docente adecuado en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar ni puedan hacer uso de ruta de transporte escolar. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a la vista de la propuesta formulada y, una vez fiscalizada la misma, procederá a dictar la resolución definitiva.

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el Centro:

- Hasta 10 kilómetros: Hasta 38.100 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 10 a 15 kilómetros: Hasta 48.700 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 15 a 20 kilómetros: Hasta 59.500 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 20 a 30 kilómetros: Hasta 70.300 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 30 a 40 kilómetros: Hasta 81.000 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 40 a 50 kilómetros: Hasta 92.000 pesetas. Alumno/curso.
- De más de 50 kilómetros: Hasta 108.000 pesetas. Alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 32.800 y 43.600 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Podrán ponderarse las dificultades y la duración de los desplazamientos que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos, no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el Centro docente, respectivamente. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden Ministerial son incompatibles entre sí y con cualquier otra ayuda de la misma finalidad que pueda recibirse del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otras entidades públicas o privadas. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar contratado; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.